



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES - CAUCA
CÓDIGO: 19-450-40-89-001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 326

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2020 - 00059 - 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800037800-8 CESIONARIA ROSSY GOMEZ BENAVIDES C.C. 25.518.211
Demandado:	JOSE EDILVER ORDOÑEZ DAVID C.C. 10.541.929 YANETH ORTEGA C.C. 38.602.442

Mercaderes, Cauca, agosto primero (01) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Pasa a despacho para dar cumplimiento al art, 392 del C.G.P. procediendo a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se practicaran las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se citará a las partes para que rindan interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo a la audiencia deberán asistir sus apoderados de acuerdo al numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se practicarán las diligencias previstas en los artículos 372 y 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a la señora **ROSSY GOMEZ BENAVIDES** en calidad de CESIONARIA residente en la Calle 5 No1-81 barrio Puerto Limón, de Mercaderes Cauca y a los señores JOSE EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y YANETH ORTEGA dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, para que rinda INTERROGATORIO DE PARTE, quienes **serán citados por sus apoderados.**

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda

DE LA PARTE DEMANDADA:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Las aportadas en la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA, a la abogada **ANGELA MARIA BORBOES SOLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía N°27.093.694 expedida en Pasto Nariño y tarjeta profesional N°149.975 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE AUTO No. 326 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 054) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.